**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El grupo parlamentario \_\_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de adición al articulado del Proyecto de Ley por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

Texto:

**Artículo 4. Personas beneficiarias.**

/…/.

2º No formar parte de otra unidad de convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1º y 2º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual. **Tampoco se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad en el caso de personas mayores de 18 años y menores de 23 procedentes del sistema de protección de menores que mediante informe de los servicios sociales acrediten una situación de vulnerabilidad social que justifique la percepción del Ingreso Mínimo Vital o que acrediten una situación de sinhogarismoo a través de un informe de los servicios sociales o a través de certificaciones expedidas por organizaciones del tercer sector debidamente habilitadas a través de la figura de entidades colaboradoras de la Administración General de Estado que contempla la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. El procedimiento para esta habilitación se desarrollará reglamentariamente.”**

**Motivación**

Los jóvenes en situación de vulnerabilidad son un grupo de alto riesgo con el que es urgente trabajar para evitar que pasen a formar parte del colectivo de personas sin hogar y en situación de extrema exclusión. Las personas jóvenes extuteladas o provenientes de la red de atención a personas sin hogar, que no disponen de recursos para cubrir sus necesidades básicas de vivienda, manutención u otras, y que carecen de red familiar y/o de apoyo deberían ser uno de los colectivos que estuvieran en el foco de políticas públicas como el Ingreso Mínimo Vital.

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El grupo parlamentario \_\_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de adición al articulado del Proyecto de Ley por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Texto:

**Artículo 6. Unidad de convivencia.**

/…/.

2. Como excepción al apartado anterior, también tendrán la consideración de unidad de convivencia a los efectos previstos en este real decreto-ley:

/…/.

c) La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos **o más** unidades de convivencia, una **o más formadas** por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una o **más** **personas** **beneficiarias individuales.**

**Motivación**

Las situaciones de pobreza llevan a situaciones habitaciones de extrema complejidad. No es extraño que dos o más personas sin ningún tipo de vinculo familiar entre sí, compartan una vivienda sin por ello formar lo que se podría entender como una unidad de convivencia. Lo mismo es aplicable a las personas en situación de sinhogarismo que se encuentran alojadas en albergues y otros alojamientos colectivos. Creemos que estas modificaciones hacen la redacción más garantista y contemplan mejor

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El grupo parlamentario \_\_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de adición al articulado del Proyecto de Ley por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

Texto:

**Artículo 4. Personas beneficiarias.**

/…/.

2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, **personas en situación de sinhogarismo,** así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

**Motivación**

Las metodologías basadas en el acceso a una vivienda en entorno comunitario de carácter estable se han mostrado la forma más efectiva para solucionar el sinhogarismo como ponen de manifiesto las distintas evaluaciones realizadas. No parece razonable penalizar a las personas que participan de este tipo de programas negándoles el acceso al Ingreso Mínimo Vital puesto que se dificultan sus procesos de construcción de un proyecto de vida autónomo.

Ningún recurso residencial de la red de atención a personas sin hogar cumple con el requisito de ser un servicio residencial de carácter permanente. Incluir estos alojamientos como motivo de denegación va en contra de lo que se expresa en el artículo 3 de esta ley, apartado d) que indica que el IMV se configura como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad.

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El grupo parlamentario \_\_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de adición al articulado del Proyecto de Ley por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

Texto:

**“Artículo 7 Requisitos de acceso**

1. Todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

/…/.

**4º No tendrán que acreditar la residencia efectiva en España, las personas en situación de sinhogarismo que acrediten dicha condición a través de un certificado de los servicios sociales autonómicos o municipales o a través de certificaciones expedidas por organizaciones del tercer sector debidamente habilitadas a través de la figura de entidades colaboradoras de la Administración General de Estado que contempla la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. El procedimiento para esta habilitación se desarrollará reglamentariamente.”**

**Motivación**

Las personas en situación de sinhogarismo se ven habitualmente excluidas de los sistemas de rentas mínimas y otras prestaciones por carecer de empadronamiento. De acuerdo con el Análisis de EAPN España del último Informe sobre Rentas Mínimas de Inserción 2018, más del 60% de las personas en situación de sinhogarismo no se encontrarían cubiertas por los sistemas de rentas mínimas autonómicos y uno de los principales factores sería por carecer de empadronamiento.

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El grupo parlamentario \_\_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de adición al articulado del Proyecto de Ley por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

Texto:

**“**Artículo 19. Acreditación de los requisitos

/…/.

3. El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento. **Con la excepción de las personas en situación de sinhogarismo que acrediten dicha condición a través de un certificado de los servicios sociales autonómicos o municipales o a través de certificaciones expedidas por organizaciones del tercer sector debidamente habilitadas a través de la figura de entidades colaboradoras de la Administración General de Estado que contempla la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. El procedimiento para esta habilitación se desarrollará reglamentariamente.”**

**Motivación**

Las personas en situación de sinhogarismo se ven habitualmente excluidas de los sistemas de rentas mínimas y otras prestaciones por carecer de empadronamiento. De acuerdo con el Análisis de EAPN España del último Informe sobre Rentas Mínimas de Inserción 2018, más del 60% de las personas en situación de sinhogarismo no se encontrarían cubiertas por los sistemas de rentas mínimas autonómicos y uno de los principales factores sería por carecer de empadronamiento.

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El grupo parlamentario \_\_\_\_\_\_ al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de adición al articulado del Proyecto de Ley por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

Texto:

**“**Artículo 19. Acreditación de los requisitos

/…/.

4. La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda No obstante, la existencia de la unidad de convivencia en los términos previstos en el artículo 6.2 se acreditará con el certificado de empadronamiento donde conste todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante. Las unidades de convivencia previstas en el artículo 6.2.a) deberán acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En casos de separación o divorcio, la unidad de convivencia establecida en el artículo 6.2.b) se acreditará con la presentación de la demanda o resolución judicial. **Las personas en situación de sinhogarismo que acrediten dicha condición podrán presentar en lugar del certificado de empadronamiento, un certificado de los servicios sociales autonómicos o municipales o por organizaciones del tercer sector debidamente habilitadas a través de la figura de entidades colaboradoras de la Administración General de Estado que contempla la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. El procedimiento para esta habilitación se desarrollará reglamentariamente.”**.

**Motivación**

Las personas en situación de sinhogarismo se ven habitualmente excluidas de los sistemas de rentas mínimas y otras prestaciones por carecer de empadronamiento. De acuerdo con el Análisis de EAPN España del último Informe sobre Rentas Mínimas de Inserción 2018, más del 60% de las personas en situación de sinhogarismo no se encontrarían cubiertas por los sistemas de rentas mínimas autonómicos y uno de los principales factores sería por carecer de empadronamiento..